

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00225-00**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020

El apoderado judicial de la parte ejecutante y los demandados en el proceso ejecutivo de la referencia, mediante escrito solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, declarando mutuamente encontrarse a paz y salvo por todo concepto derivado del mismo, además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (cdno.1.13 fl. 1 al 3 expediente digital).

En el mismo escrito solicitan el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002443064 del 01 de noviembre de 2019 por valor de \$ 109.427.652,63= consignado en la cuenta de este despacho judicial, en los siguientes valores: \$40.400.000= entregado al apoderado judicial de la parte demandante y \$69.027.652,63= al demandado JORGE IVÁN RODRIGUEZ ENCINALES.

En escrito aparte, el apoderado judicial de la parte actora, ratifica la petición anterior y a su vez solicita la entrega del título No. 469030002475063 por valor de \$117.547.369,47, del 14 de enero de 2020, al demandado JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES, para lo cual aportó copia de los títulos judiciales.

En suma a lo anterior, debe tenerse presente que mediante auto del 27 de febrero de 2020, según da cuenta la certificación emitida por la escribiente del despacho y se aprecia en el expediente electrónico, el único embargo de remanentes en el proceso es el solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué en contra de JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ENCINALES (cdno.2 fl.39 expediente físico y fol. 79 expediente digital), no obstante, como no hay dineros que le fueran retenidos por cuenta de este proceso, no hay dineros para poner a su disposición y se dejarán las restantes

medidas decretadas en contra de tal demandado por cuenta de dicho juzgado. Así habrá de comunicárselo la secretaría.

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que no supera los 200 SMLMV, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ las medidas cautelares decretadas en el presente proceso respecto del demandado JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ENCINALES, de acuerdo al embargo de remanentes que se tuvo en cuenta por parte de este despacho.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002443064 por valor de \$ 109.427.652,63=, de la siguiente manera y según lo acordado entre las partes: \$ 40.400.000= para ser entregados al apoderado judicial de la parte demandante y \$ 69.027.652.63= al demandado JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES, único respecto de quien se levantan las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002475063 por valor de \$ 117.547.369,47= al demandado JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título pagaré S/N \$ 114.498.175=, al demandado JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES, tan pronto resulte posible de acuerdo a las directrices del C. S. de la J. con ocasión de la pandemia.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias
previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00225-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**642ad669956c0df5510cc6edaf68bffaf8ac5acd661080fcf34b718e40d0bd
c5**

Documento generado en 24/07/2020 03:29:42 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>